

**REGLAMENTO INTERNO DE POLICIA PREVENTIVA DEL  
MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.**

**Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**

Año XCI Tomo CXLII	Guanajuato, Gto., a 31 de Agosto del 2004	Número 140
-----------------------	----------------------------------------------	------------

**Segunda parte**

**Presidente Municipal-Ocampo, Gto.**

Reglamento Interno de Policía Preventiva del Municipio de Ocampo, Gto. ....	26
--------------------------------------------------------------------------------	----

El Ciudadano Miguel Ángel Banda Escalante, Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 69 fracción I inciso b, 202, y 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 31 del mes de Octubre del 2003, aprobó el siguiente:

**Reglamento interno de Policía Preventiva del Municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El Presente Reglamento es de Observancia obligatoria en el municipio de Ocampo Gto., para todos los individuos pertenecientes a la policía preventiva y tiene por objeto establecer la organización, la estructura y el funcionamiento del cuerpo de policía preventiva.

**Artículo 2.** En el Presente Reglamento La Policía Preventiva de Ocampo, será Denominada en Subsecuente como "Policía Municipal"

**Artículo 3.** La Policía Municipal depende del Presidente Municipal como responsable de los servicios públicos de Seguridad, tránsito y vialidad; y sus funciones primordiales serán las de mantener en el territorio del Municipio, la seguridad, el orden público y la vialidad, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes, y prevenir los delitos con medidas adecuadas para reprimir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro de la paz social.

**Artículo 4.** Son atribuciones de la Policía Municipal, además de las que señale el artículo 34 de la ley de Seguridad Pública las siguientes;

- I. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

- II. Promover la creación de Consejos Constitutivos de Seguridad o de colaboración ciudadana, atendiendo sus urgencias en los términos del Reglamento respectivo;

**Artículo 5.** La Policía Municipal estará constituida por Órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

**Artículo 6.** Son Órganos de Dirección:

- I. El Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Jefaturas de las citada Dirección;

**Artículo 7.** Son Órganos de Administración:

- I. La Dirección;
- II. Los Departamentos;
- III. Oficinas;
- IV. Almacenes;
- V. Depósitos; y
- VI. Unidades logísticas de la Dirección General

**Artículo 8.** Los órganos de operación y la determinación de los mandos y quienes lo ejercerán, serán establecidos en el manual de operación que elabore la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 9.** La Policía auxiliar o cualquiera que fuera la denominación forma parte de la Policía Municipal.

**Artículo 10.** Los Cuerpos de Policía mencionados en el artículo anterior, desempeñarán las funciones que le asigne este Reglamento y aquellas que les confiere el Director de Seguridad, por acuerdo del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, escuchando la opinión del H. Cuerpo Edificio.

**Artículo 11.** La Secretaria del Ayuntamiento, coordinada las actividades de la Policía Municipal, con las de otros Municipios, la del Estado y Otras entidades Federativas, en los términos de los convenios que celebre el Presidente Municipal, con acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Personal**

**Artículo 12.** El responsable de reclutar personal para la integral la Policía Municipal será el Director de seguridad pública y Vialidad, quien lo hará a través de la Unidad Administrativa que determine.

**Artículo 13.** El reclutamiento a que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a los requisitos que contenga la convocatoria respectiva, estableciendo un archivo especial con todos los datos de identificación.

**Artículo 14.**El personal que integra a la Policía Municipal será:

- I. De línea; y
- II. De servicio Administrativo.

**Artículo 15.**Para los efectos del artículo anterior se entiende como personal de línea aquel que haya causado falta en la Policía Municipal y que esta obligado a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable en materia de seguridad pública y las que indique el director General de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 16.**La labor a desempeñar la realiza en áreas o unidades operativas, lo que no excluye de poder pasar en cualquier momento al desarrollar temporalmente en áreas Administrativas.

**Artículo 17.**El personal del servicio Administrativo lo integran aquellos elementos que por necesidad del servicio, cubre las áreas administrativas de la Policía Municipal, quedando excluido cualquier persona civil que a esta dependencia preste servicios administrativos.

**Artículo 18.**En la policía municipal el personal se considera:

- I. Activo, aquel que esta en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo;
- II. Con licencia administrativa o medica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del Servicio.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De Las Obligaciones y Prohibiciones**

**Artículo 19.**Los elementos de seguridad pública independientemente de obligaciones consignadas en la ley de Servicios Públicos de Estado y los Municipios y Otras Leyes Especiales deberán:

- I. Evitar la presencia en la vía pública de personas que sin la licencia correspondiente ejerza una actividad que por mandamiento expreso lo requiera;
- II. Ayudar en la vía pública a toda persona de bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente, este imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso;
- III. Los miembros de la policía deberán estar instruidos respecto a los domicilios de los médicos y de la ubicación de los hospitales, sanatorios y de las boticas en farmacias o turno o de guardia, debiendo dar a los particulares los informes que les pidieren sobre todas estas circunstancias;
- IV. Reportar al presidente municipal o al departamento correspondiente cualquier deficiencia de los servicios públicos para su inmediata corrección;

- V. Vigilar a los vagos y mal vivientes con el fin de prevenir la comisión de delitos para ellos la policía podrá citarlos para interrogarlos sobre sus actividades, modo honesto de vivir y buena conducta.
- VI. Reportar ala Presidencia Municipal cualquier violación a los horarios de los comercios fijados en el bando de Policía y Buen Gobierno;
- VII. Realizar la acciones pertinentes para impedir el daño de personas , propiedades, posesiones y derechos y cualquier otra que altere el orden publico, o ponga en peligro los bienes propiedad de nación, Estado o Municipio;
- VIII. Honrar con su conducta la Policía Municipal y ala Autoridad que representa , tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana;
- IX. Ser disciplinario y amable con sus superiores, respetuosos y atento con sus subordinados y compañeros;
- X. Conocer la organización de las Unidades Administrativas y Operativas que integra a la Policía Municipal
- XI. Avisar invariablemente, por si o por medio de tercero, de su insistencia a las labores o a su Servicio, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo de presentar la incapacidad medica oficial que proceda, la cual no tardara en presentarse mas de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio el aviso; ya que en caso de no hacerlo, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción conducente;
- XII. Auxiliar al personal de bomberos voluntarios así como a la cruz roja y protección civil;
- XIII. Prestar el auxilio que sea posible a quienes estén amenazados de algún peligro o que haya sido victimas de algún delito, en su caso, solicitar los servicios médicos de emergencia cuando dicha persona se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia; de igual forma apoyar a minusválidos y discapacitados, con oportunidad; y a toda aquella persona que los solicite en actos conexos al servicio;
- XIV. Dar aviso a cruz roja, o a los servicios médicos urgentes del hospital civil en los casos que se requiera atención medica urgente del hospital civil en los casos que se requiera atención medica urgente;
- XV. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al Plan Estatal o Municipal de Protección civil;

XVI. Cumplir con sus obligaciones con Absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; y

XVII. Usar conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber.

**Artículo 20.** Son prohibiciones de los miembros de policía Municipal las siguientes:

- I. Detener persona alguna sin que reúna los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- II. Dejar a la persona, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, debiendo utilizar medios adecuados y apagados o derechos en la prevención y arresto por infracción administrativa o delito;
- III. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, a sí como aceptar ofrecimientos o premisa por cualquier acto o emisión con coacción o sin ella, en relación al servicio y el ejercicio o motivo de sus funciones;
- IV. Usar grados e indignias reservadas al ejército, Armada o Fuerza Aérea; y
- V. Usar vehículos que hubieren sido detenidos con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

**Artículo 21.** Los vehículos designados al Servicio Operativo de las Corporaciones Policiales deberán de obtener visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que les identifique, debiendo de portar placas de circulación.

#### **CAPITULO CUARTO** **Medidas Disciplinarias**

**Artículo 22.** Las medidas disciplinarias que se apliquen a los elementos que integren la Policía Municipal y que haya violado el infringido las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, sin detrimento de lo que se disponga la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Guanajuato, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión; y
- IV. Baja Obligatoria.

**Artículo 23.**La amonestación consistirá en la llamada de atención que haga los órganos de la dirección, al elemento de la Policía Municipal advirtiéndole que si reincide en su falta, será arrestado o dado de baja.

**Artículo 24.**El arresto consistirá en recluir en los separos de la Cárcel Municipal o en la guardia de permanencia al integrante de la Policía Municipal que de acuerdo a su conducta amerite la pena.

**Artículo 25.**La suspensión consistirá en separar al elemento de sus funciones si goce de sueldo hasta por 15 días.

**Artículo 26.**Se entiende por baja de la Policía Municipal al acto por el cual un miembro de la misma deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que el Reglamento contempla.

**Artículo 27.**La baja de la policía municipal podrá ser solicitada voluntariamente por cualquiera de los interesados, y pueda ser concedida.

**Artículo 28.**Las bajas obligatorias procederán por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificadamente mas de tres días en un plazo de un mes o consecutivos;
- II. Por determinación del Consejo de honor y justicia en los casos que señale expresamente este Reglamento;
- III. Por auto de prisión en la comisión de delitos internacionales dictada en contra del elemento;
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal y que cause estado en contra del elemento activo;
- V. Por defunción; y
- VI. Por las demás que señale la Ley de Responsabilidades en los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

**Artículo 29.**El Director de seguridad, y/o los superiores en rango, podrán imponer sanciones a sus subordinados, y responder al cumplimiento del personal que integra la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Ascensos Recompensas y Prestaciones**

**Artículo 30.**Los ascensos a que tuviere derecho el personal que integra la Policía Municipal, será siempre a la jerarquía inmediata superior; siempre y cuando haya dado cumplimiento a los requisitos de promoción que para efecto se fijan por el Consejo de Honor y Justicia, o bien por disposición superior con fundamentos en este Reglamento.

**Artículo 31.**El Director de seguridad con base en el dictamen que emita la Presidencia Municipal con el acuerdo del Consejo de Honor y justicia, otorgara recompensa, en forma inmediata que estime procedente a los elementos de la Policía Municipal que se haga acreedores a ellas.

**Artículo 32.**Las recompensas se concederán al valor cívico, al merito y ala constancia en el servicio y consistirá en:

- I. Ascensos;
- II. Medallas;
- III. Diplomas;
- IV. Reconocimientos; y
- V. En numerario.

**Artículo 33.**Mientras la Presidencia y el Consejo de Honor y Justicia, no establezcan las prestaciones del Personal de Policía se otorgaran las fijadas en la Ley de la materia.

#### **CAPITULO SEXTO** **Del Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 34.**El Consejo de Honor y Justicia se compete para conocer, resolver determinar todo lo relativo a:

- I. La reputación de la Policía Municipal;
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos;
- III. Ascensos; y
- IV. Prestaciones.

**Artículo 35.**El Consejo de Honor y Justicia se integra por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Cuerpo de Seguridad Publica;
- II. Un Secretario técnico que será nombrado el Presidente del Consejo, y que deberá contar con un titulo de Licencia en Derechos o su equivalente, con experiencia mínima de dos años de Seguridad Publica;
- III. Un vocal Representante de Ayuntamiento, nombrado el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Un vocal, que será representante de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Publica correspondiente; y

V. Los demás vocales que señalen los reglamentos respectivos.

Por cada uno de los cargos se elegirá un suplente.

**Artículo 36.** En todo asunto, de competencia el Consejo de Honor y Justicia abrirán un expediente con las constancias que existan sobre el particular y en lo casos sobre reputación y falta se sujetara al siguiente procedimiento.

- I. Desde luego hará saber el elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, al fin que conozca bien los hechos que le imputa y para defenderse, concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas que a su juicio considere pertinentes;
- II. Una vez trascurrido el término probatorio que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación para resolución, la que se pronunciara dentro de los diez días siguientes;
- III. El Consejo de Honor y Justicia valorara cada una de las probanzas desahogadas y las tomara en cuenta en la resoluciones definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificara al interesado; y
- IV. En este procedimiento administrativo son administrables toda clase de pruebas, excepto la que fuere encontrada del derecho, la moral y las buenas costumbres.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **De Las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 37.** El Presidente del consejo, por producción de secretario Técnico, convocara a las Sanciones del Consejo de Honor y Justicia debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Mención de que es convocatoria ala sesión del Consejo de Honor y justicia;
- II. Señalar lugar, día y hora de la reunión;
- III. Señalar el motivo de la reunión, fundamentándola;
- IV. Manifestar los hechos o asuntos de que se trate;
- V. Mencionar el o los nombres del o los implicados; y
- VI. Las Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

**Artículo 38.** En cada reunión del consejo se deberá levantar una acta circunstanciada, para dar constancia del asunto que se ventile, misma que deberá ser firmada por todos los integrantes del mismo.



**Artículo 39.** Al inicio de la reunión, a cada miembro se deberá dar todos los elementos que estén disponibles al momento, para su análisis y estudio.

**Artículo 40.** El Presidente del consejo hará uso de voz, exponiendo los hechos a los integrantes del mismo; y una vez analizado expondrá su resolución.

**Artículo 41.** En un plazo no mayor a las 48 cuarenta y ocho horas, después de la sesión del Consejo, el Secretario técnico del mismo notificara al o los interesados de la resolución del Consejo.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **De Recursos de Inconformidad**

**Artículo 42.** En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer recurso de inconformidad ante el juzgado Administrativo Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan los elementos y todas las disposiciones anteriores sobre esta materia

**Artículo Tercero.** Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá el Ayuntamiento, por analogía, por mayoría de razón, con arreglo a los principios Generales de derecho.

Por lo tanto y con fundamentos en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en Residencia de Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocampo de Guanajuato, a los 31 días del mes de Octubre del 2003.

El Presidente Municipal

Lic. Miguel ÁNGEL Banda Escalante

El Secretario del H. Ayuntamiento

C Lic. Federico Chiquito Romo